



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00140-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por JUAN DE DIOS SERRANO BUITRAGO, a través de apoderado judicial contra ALFONSO CONTRERAS ADARMES y MILENA YASMIN RAMIREZ DIAZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se presenta incongruencia en el poder y en el escrito de demanda respecto del segundo apellido del demandado principal, con el advertido en el título valor base de recaudo.
- No se allega la demanda y sus anexos en medio magnético de conformidad con el artículo 89 inciso segundo del Estatuto Procesal Civil.

Por lo expuesto, este despacho RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. CARLOS ANDRES OSORNO QUINTERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 58 del 23 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA